



No Procede

AUTO No. Nº 3097

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en atención a la Queja 2002ER10986 del 3 de abril de 2002, se emitió el Concepto Técnico 4463 del 15 de julio de 2003, se sugiere requerir al propietario o a quien haga sus veces de MICELÁNEA Y PAPELERÍA NUEVO MILENIO UBICA, ubicado en la Carrera 109 C No. 143 – 19 para que proceda al desmonte de los elementos de publicidad visual.

Que dado lo anterior mediante Requerimiento 2003EE25006 del 4 de septiembre de 2003, se requiere al Propietario o a quien haga sus veces de MICELÁNEA Y PAPELERÍA NUEVO MILENIO UBICA, ubicada en la Carrera 109 C No. 143 – 19 para que proceda al desmonte de la publicidad instalada.

Que con el fin de verificar el cumplimiento del Requerimiento 2003EE25006 se emite el Técnico 15377 del 15 de octubre de 2008 y se evidencia que el establecimiento comercial antes mencionado ya no funciona en la Carrera 109 C No. 143 – 19 y en su defecto se encuentra VARIEDADES JR & CO, el cual incumple la normatividad vigente en materia de Publicidad Exterior Visual.

Que mediante Requerimiento 2009EE15295 del 6 de abril de 2009 se requiere al Señor JHON JAIME JIMÉNEZ, en calidad de Propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES JR & CO, para que proceda al desmonte de los elementos de publicidad visual.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1899 del 29 de enero de 2010, respecto de la Publicidad Exterior

99



1103

Visual instalada en inmueble ubicado en la Calle 143 No. 109 C – 19, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

“1.OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de Publicidad: *VARIEDADES JR & CO*
- b. Tipo de Anuncio: *Aviso no divisible.*
- c. Ubicación del elemento: *1 piso*
- d. Área de exposición: *1.5 m2*
- e. Tipo de establecimiento: *Individual*
- f. Dirección de publicidad: *Calle 143 No. 109 C – 19.*
- g. Localidad: *Suba*
- h. Sector de actividad: *múltiple*
- i. Fecha de la visita: *1 de septiembre de 2009.*
- j. Antecedentes: *C.T. 15377 de 15/10/2008, C.T. 4463 de 15/07/2003, 2003EE25006 de 04/09/2003, 2009EE15290 de 06/04/2009.*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. **Condiciones generales:** (...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

- a. **IAP = CÓDIGO DEL ELEMENTO*(Σ INFRACCIONES) * ÁREA**, donde:
 - **CÓDIGO DE AVISOS: 0,75**
 - **Σ INFRACCIONES:**

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Número de avisos permitidos por fachada	3
	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	10
SUMATORIA DE INFRACCIONES		13

En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a avisos, según el área de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: *aviso área permitida = 1, cuando excede el área permitida = 2 Equivale a: 1.*



Mms

b. Reemplazando en la fórmula: $IAP = 0.75 * 13 * 1$ $IAP = (9.75)$ índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que: $IAP = 9.75$ SMLMV.

- a. $IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} * (\Sigma \text{INFRACCIONES}) * \text{ÁREA}$, donde:
- CÓDIGO DE AVISOS: 1.5
 - Σ INFRACCIONES:

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	10
SUMATORIA DE INFRACCIONES		10

En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a pasacalles, pendones, afiches y carteles, según la cantidad de los elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: de 1 a 5 pendones – pasacalles cantidad = 1 de 6 o más pendones – pasacalles cantidad = 2, Equivale a: 1

b. Reemplazando en la fórmula: $IAP = 1.5 * 10 * 1$ $IAP = (15.0)$ índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que: $IAP = 15.0$ SMLMV.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural) **VARIEDADES JR & CO**, el **desmonte** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal multar a la empresa, **VARIEDADES JR & CO** con **24.75 SMLMV**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:



Handwritten signature

- El aviso no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 Decreto 959/00 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008).
- Excede el número de avisos permitidos. (Infringe el Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000).
- Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. (Infringe el Artículo 19, numeral 2 del Decreto 959 de 2000).

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

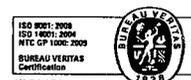
“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

“ARTÍCULO 21. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar



(...)"

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al Señor JHON JAIME JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.511.042, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES JR & CO; como Medida Preventiva, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón que anuncian: "VARIEDADES JR & CO" del inmueble que se ubica en la Calle 143 No. 109 C – 19 de esta Ciudad; en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón, a costa del Señor JHON JAIME JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.511.042, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES JR & CO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Señor JHON JAIME JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.511.042, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES JR & CO, el contenido del presente Auto en la Calle 143 No. 109 C – 19 de esta Ciudad.



ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 29 JUL 2011



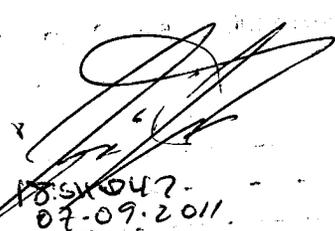
ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ

Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Expediente No. 08-11-755
Concepto Técnico No. 1899 del 29de enero de 2010



dia siete de Septiembre del año 2011 a las 07 de la noche
3097
John Jaime Simoes Reputa
propietario


Cédula de 18511042 de Desquebradas Recorrido
del seis de 16
Finca 18511042 en calle 143 no 1090-02
CC 07-09-2011 5361501

TONARIO/ CONTIGUISTA Carlos Julio Casan